



15

**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 7.115/03.-

**Ref./CONTADURÍA GENERAL**

S/Liquidación proporcional estímulo docentes suplentes.-

T.I.: Departamento Ajustes y Liquidaciones.-

**DICTAMEN Nº 1116/03.-**

**Señora Contador General:**

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir la opinión legal sobre el proyecto de decreto por el cual se propicia la autorización a esa Contaduría General para que se "... liquide el adicional por el estímulo otorgado mediante Decreto Nº 1197/03 a empleados de la Provincia en una sola vez mensual, y por fracción de períodos anteriores según el procedimiento propuesto por el Centro de Cómputos, ...", a todo evento cabe considerar:

1.-) se advierte que el procedimiento propuesto por el Centro de Sistematización de Datos se explicita en un mensaje enviado por Correo Electrónico, sin firma del Jefe del citado Departamento.- En virtud de ello se aconseja la elaboración de un informe circunstanciado sobre los impedimentos informáticos que no permiten la liquidación del adicional, por medio del sistema de pagos de haberes denominado "S400" y la intervención de la Subsecretaría de Hacienda, dada su dependencia jerárquica;

2.-) Expuesto lo precedente, conviene aclarar que compete a la Contaduría General de la provincia dar cumplimiento a las órdenes de pago dispuestas por el titular del Poder Ejecutivo (arts. 22, 24 y 27 primera parte de la Ley nro. 3), pudiendo formular oposición cuando:

- a) carezcan de requisitos formales;
- b) existieren errores de liquidación o imputación;
- c) carencia de derecho del acreedor;
- d) imputación indebida, o
- e) violación a las disposiciones legales en vigor.-

3.-) Por lo que surge de autos, el reparo opuesto por la Contaduría General versa sobre la imposibilidad en el sistema informático de efectuar liquidaciones de sueldo por días o por plazos menores a meses, mas no a una oposición de origen legal.-Único supuesto este último, que permitiría la insistencia en una orden de pago emanada del Gobernador de la provincia.-

4.-) Por ello y tratándose de una cuestión meramente administrativa, realizado que sea el informe aconsejado en el punto 1), corresponde se disponga lo pertinente en el ámbito interno de esa Contaduría, para efectuar los cálculos económicos con el fin de dar cumplimiento al Decreto nro. 1197/03.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 22 AGO 2003  
AIC.-



*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LINGLOIS  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa